



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Gonzales Evangelista, Alexander

Pereyra Rodríguez, Víctor Raúl

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Gonzales Evangelista Alexander	73465272	09-10-2023
Pereyra Rodríguez Víctor Raúl	73887094	09-10-2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Silva Castro Elsa	09907053	0000-0003-1616-8898
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Wilmer Magno JiménezFernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Javier Clemente CabanillasSulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Guillermo CarrascoCastro	03677541	0000-0003-3167-131X

CRITERIOS PARA LA REGULACION DE LA EXONERACION DE ALIMENTOS AUTOMÁTICA PARA EL OPORTUNO PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS EN HUACHO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

11%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

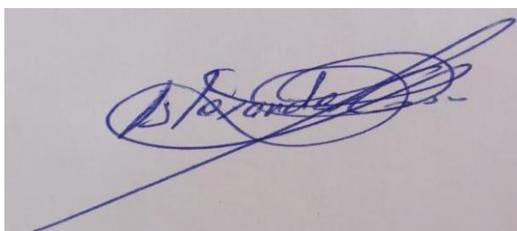
Activo

**CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE
ALIMENTOS AUTOMÁTICA PARA EL OPORTUNO PROCESO SIN
DILATACIONES INDEBIDAS EN HUACHO 2021**

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNU 615

Dra. ELSA SILVA CASTRO
ASESORA:



BACH.: GONZALES EVANGELISTA ALEXANDER
AUTOR



Firma

BACH.: PEREYRA RODRÍGUEZ VÍCTOR RAÚL
AUTOR



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
Presidente

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
Secretario

MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
SECRETARIO



MTRO. GUILLERMO CARRASCO CASTRO
Vocal

MTRO. GUILLERMO CARRASCO CASTRO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y familiares que me han dado su cariño y valores, que a lo largo de los años me han inculcado la educación y el respeto.

Víctor Pereyra Rodríguez

DEDICATORIA

Con todo mi corazón a mis abuelos y padre, que con el título de Abogado cumplir con las expectativas que tienen hacia mí.

Alexander Gonzales Evangelista

AGRADECIMIENTO

A mis padres, familiares y mi novia que siempre me dan su apoyo incondicional, seguir adelante y luchar contra las adversidades de la vida.

Víctor Pereyra Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre darme salud y de proveer con las fuerzas para seguir adelante, a mis abuelos queridos por siempre confiar en mí.

Alexander Gonzales Evangelista

ÍNDICE

<u>PORTADA</u>	i
<u>ASESOR</u>	iii
<u>MIEMBROS DEL JURADO</u>	iv
<u>DEDICATORIA</u>	v
<u>AGRADECIMIENTO</u>	vi
<u>ÍNDICE</u>	vii
<u>RESUMEN</u>	x
<u>ABSTRACT</u>	xi
<u>INTRODUCCIÓN</u>	xii

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. <u>Rrealidad problemática</u>	1
1.2. <u>Formulación del problema</u>	4
1.2.1. <u>P. general</u>	5
1.2.2. <u>P. específicos</u>	5
1.3. <u>Objetivos</u>	5
1.3.1. <u>O. general</u>	5
1.3.2. <u>O. específicos</u>	5
1.4. <u>Justificación de la investigación</u>	5
1.4.1. <u>J. Teórica</u>	6
1.4.2. <u>J. Metodológica</u>	7
1.4.3. <u>J. Práctica</u>	7
1.5. <u>Delimitaciones</u>	7
1.6. <u>Viabilidad</u>	7

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. <u>Antecedentes del estudio del problema</u>	8
2.1.1. <u>I. Internacionales</u>	8
2.1.2. <u>I. Nacionales</u>	9

<u>2.2.</u>	<u>Bases teóricas</u>	13
	<u>2.2.1.</u> Exoneración de alimentos	13
	<u>2.2.2.</u> Proceso sin dilaciones indebidas	18
<u>2.3.</u>	<u>Bases filosóficas</u>	27
	<u>2.3.1.</u> F. ontológico	27
	<u>2.3.2.</u> F. gnoseológico	27
	<u>2.3.3.</u> F. epistemológico	28
	<u>2.3.4.</u> F. lógico	28
	<u>2.3.5.</u> F. metodológico	29
<u>2.4.</u>	<u>Definiciones de términos</u>	29
<u>2.5.</u>	<u>Formulación de hipótesis</u>	31
	<u>2.5.1.</u> H. general	31
	<u>2.5.2.</u> H. específicas	31

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

<u>3.1.</u>	<u>Diseño</u>	34
	<u>3.1.1.</u> Tipo	34
	<u>3.1.2.</u> Nivel	35
	<u>3.1.3.</u> Diseño	35
	<u>3.1.4.</u> Enfoque	35
<u>3.2.</u>	<u>Población y muestra</u>	36
	<u>3.2.1.</u> Población	36
	<u>3.2.2.</u> La muestra	36
<u>3.3.</u>	<u>Técnicas de recolección de datos</u>	37
	<u>3.3.1.</u> Técnicas a emplear	37
	<u>3.3.2.</u> Descripción de los instrumentos	37
<u>3.4.</u>	<u>Técnicas para el procesamiento de información</u>	38

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

<u>4.1.</u>	<u>Análisis de resultados</u>	40
	<u>4.1.1</u> Resultados de la encuesta	40
<u>4.2.</u>	<u>Contrastación de hipótesis</u>	50

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	53
<u>5.1. Discusión</u>	53
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
<u>6.1. Conclusiones</u>	56
<u>6.2. Recomendaciones</u>	58
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS	59
<u>7.1. F. documentales</u>	59
<u>7.2. F. hemerográficas</u>	59
<u>7.3. F. electrónicas</u>	60
ANEXOS	63
<u>Anexo 1: Matriz de consistencia</u>	63
<u>Anexo 2: Encuesta</u>	65
<u>Anexo 3: Proyecto de ley</u>	67
Anexo 4: Resultados de Google forms	

RESUMEN

En relación al asunto que se desarrolla en esta tarea investigativa, se considera como intención general, determinar los criterios regulatorios de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021. En referencia al apartado metodológico, es de vital importancia precisar que el trabajo investigativo propuesto es de tipo aplicada nivel explicativo, para esto se expuso un muestreo cuantitativo que consta de 75 encuestas, utilizándose como instrumento ya referido a la encuesta para tal fin, dándose como producto que el criterio de regular la exoneración de alimentos de oficio por el juez, sólo con el cumplimiento de los 18 años y la no existencia de necesidades pues el 69.3% de la muestra así lo señaló, por otra parte el 70.7% afirmó que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios. Además, el 66.7% señaló que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de un escrito al expediente original, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios. Finalmente, se ha demostrado que la fijación de criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática servirá para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas.

Palabras clave: Alimentos, Exoneración de alimentos, sentencia automática, proceso judicial sin demoras.

ABSTRACT

In relation to the matter that is developed in this investigative task, it is considered as a general intention, to determine the regulatory criteria of the automatic food exemption for the timely process without undue delays in Huacho 2021. In reference to the methodological section, it is vitally important to specify that the proposed investigative work is of an applied explanatory level, for this a quantitative sample consisting of 75 surveys was exposed, using as an instrument already referred to the survey for this purpose, giving as a product that the criterion of regulating the exemption of food from official letter by the judge, only with the fulfillment of 18 years and the non-existence of needs, since 69.3% of the sample indicated so, on the other hand, 70.7% affirmed that the application of the automatic exoneration of food should be regulated with the prior out-of-court conciliation in which age is verified, provided that there was no state of necessity and satisfactory studies. In addition, 66.7% indicated that the application of the automatic exoneration of alimony should be regulated with the mere presentation of a letter to the original file, so that age can be verified, as long as there is no state of necessity and satisfactory studies. Finally, it has been shown that the setting of criteria for the regulation of automatic food exemption will serve for the timely process without undue delays.

Keywords: Alimony, exoneration of alimony, automatic sentence, judicial process without delays.

INTRODUCCION

La tarea ejecutada, tuvo como objetivo general, determinar los criterios regulatorios de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas, y a través de la investigación de nivel explicativo, se establezca una manera de acortar y recortar la carga procesal, problemática acontecida en el año 2021. Es por ello que el trabajo, se organiza en las siguientes partes:

El planteamiento del problema, en un primer orden, se encarga de comunicar los problemas que originaron el presente estudio, la enunciación de los problemas y objetivos generales y específicos.

El marco teórico, desarrollado en un segundo lugar, es aquel apartado donde se indican los antecedentes tanto internacionales como nacionales, las bases de la teoría, la definición de términos básicos, hipótesis, las que son requeridas por las normas internas de la universidad.

Luego, tenemos en el tercer capítulo al diseño metodológico, lo que constituye la determinación del investigador para tomar uno de ellos, según su pensamiento y necesidades, luego la población y muestra, las metodologías utilizadas para el recojo de la data, y para el desarrollo de la información.

Los resultados se ven reflejados gracias a la argumentación que tiene la teoría, pero también gracias a la data alcanzada en la aplicación de los instrumentos. Siguiendo en este capítulo el apartado donde se realiza la

contrastación de las hipótesis investigativas con los propios resultados, la teoría y estudios anteriores.

Como próximo apartado se tiene a las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se verá la construcción teórica de la finalización del estudio. Por último, se presenta las referencias, en las cuales estarán especificadas las fuentes que se utilizaron

Capítulo I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad

Desde el surgimiento del Estado moderno que la academia le achaca a la revolución francesa, gracias a los ideales y pensamiento, entre otros del conde de Montesquieu, que se considera que el Estado debe funcionar perfectamente, y debe estar integrado obligatoriamente por tres poderes (ahora sabemos que se tratan de funciones), entre ellos el legislativo, ejecutivo y judicial, siendo que cada uno de ellos deben cumplir con sus funciones y ninguno de ellos debe inmiscuirse en las atribuciones del otro, caso contrario el Estado funciona mal o se convierte en una dictadura.

Uno de estos poderes, el poder judicial, dentro de estas atribuciones es el encargado de administrar justicia, resolviendo las controversias y las incertidumbres jurídicas a través de los magistrados que lo conforman, esperándose de ellos que lo hagan de forma justa, dentro de los plazos adecuados y dejando al ciudadano satisfecho con la decisión que toma; sin embargo en

américa latina se viene criticando duramente al ente que otorga la justicia, sea porque no cumple con las expectativas que se trazan los ciudadanos, estas críticas son variadas, entre ellas tenemos la excesiva demora en la solución del conflicto procesal jurídico.

En el Perú, se hace una crítica aciaga en contra del poder judicial, ya que se habla de corrupción generalizada, compra de fallos, organizaciones internas, siendo que la lentitud en la tramitación del conflicto es una de las principales fallas del mismo, incluso se habla de procesos judiciales que deberían ser rápidos (dada la necesidad y la naturaleza de los mismos) como los de alimentos, tenencia, violencia familiar y laborales, sin embargo esta anhelo de nuestra sociedad no llega a volverse realidad, por el contrario conforme pasan los años la demora se va incrementando.

Existen procesos que por su propia naturaleza deben ser resueltos con prontitud, dentro de ellos tenemos al proceso de alimentos propiamente dicho, que es un proceso sumamente importante pues se defiende la vida y a la subsistencia, siendo que la institución de los alimentos se sirve de ella mediante esta. Del proceso de alimentos surgen otros como el de aumento y el de exoneración de los alimentos. Sin embargo, la rapidez y celeridad que debe tener estos procesos no es la adecuada, pues se trata de procesos en los que la sentencia tarda demasiado, afectando gravemente al alimentista.

Varsi (2012), afirma que los alimentos giran hacia alcanzar las escaseces fundamentales del individuo, los que son materialmente, con la alimentación, ropa, específicamente considerados, y también en lo espiritual, con la formación, entretenimiento, jolgorio los que son indispensables para el progreso ético, moralista e intelectual del individuo. Por ello invocó el derecho natural, del que

surgió el deber de otorgar los alimentos a la descendencia y resalta que esta es la ley de los animales superiores.

La exoneración de los alimentos significa, eximir, levantar, el deber a cargo del alimentante. Dejar de ser el obligado a acudir con la asignación de provisiones lo que equivale a una de extinción.

El código civil peruano, establece que el alimentante tiene el derecho de solicitar la exoneración, siempre que sus percepciones bajen, y no pueda atenderse el mismo, o si el alimentista ya no se encuentra en la situación de necesitar los alimentos. Cuando los alimentistas son menores, estos se deben otorgar hasta los 18 años. Si las necesidades del alimentista no han terminado por motivos de encontrarse con inhabilidad física o mental o el beneficiado con los alimentos está estudiando exitosamente, tiene el derecho de solicitar que la pensión siga.

Hablando del oportuno proceso sin dilataciones indebidas hacemos referencia al hecho de contar con un tipo de proceso en el que se da en el momento adecuado, sin demoras contrarias al ordenamiento que se constituye en el ideal del proceso peruano, en el que el ciudadano resulta ampliamente satisfecho con el mismo y feliz por haber optado a su realización para su propia satisfacción.

En ese sentido, surge la interrogante de cuál sería la forma de reducir los plazos y recortar el proceso de exoneración de alimentos, en caso de regularse que la exoneración de alimentos de manera automática, es decir sin un proceso judicial o con la presentación de un escrito, haría que el proceso se convierta en uno más célere, qué otras alternativas tenemos para reducir los plazos procesales y sobre todo hacerlos efectivos. También nos preguntamos si este objetivo se haría realidad en caso de que se tramitará en un cuaderno aparte,

como incidente, trayendo los autos ante el juez que conoció el primer proceso y sin necesidad de uno nuevo se pueda resolver la controversia que sólo estribaría en la edad y los estudios del beneficiado a la pensión alimenticia otorgada por el magistrado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. P. general

¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021?

1.2.2. P. específicos

- ¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021?
- ¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuyan los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia para el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. O. general

- Determinar los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021.

1.3.2. O. específicos

- Establecer los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021.
- Determinar los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuyan los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia para el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021.

1.4. Justificación del trabajo

Importancia: Nuestra tarea encomendada resultó importante, ya que permite presentar los criterios necesarios para dar una solución al problema de las dilaciones innecesarias, demora del asunto de exoneración de alimentos, procesos similares al mismo. Haciéndolo célere, rápido y expeditivo logrando la atención adecuada al ciudadano y logrando su satisfacción plena, reduciendo las críticas al poder judicial. Mejorando el funcionamiento del propio Estado peruano.

Utilidad: Aprobará estar al tanto de los criterios para solucionar la problemática de la excesiva carga procesal en el tema de la exoneración de los alimentos. También tiene beneficio metodológico, esto ya que la metodología que se utilizó, serán y es factible de su uso en otras indagaciones a realizar posteriormente.

Necesidad: En nuestras épocas en el Perú el índice de críticas al funcionamiento del poder judicial, a la demora en solucionar los conflictos e incertidumbre jurídica, por lo que es necesaria una buena solución a estos defectos por los que atraviesa y si esto se logra, mejoran los poderes del Estado y por tanto todos nos beneficiamos con un poder judicial célere.

1.5. Delimitación del trabajo

1.5.1. D. Espacial: Trabajo que se desarrolló en la Región Lima Provincia de Huaura, Distrito de Huacho, Colegio de abogados de Huaura.

1.5.2. D. Temporal: Año 2021

1.5.3. D. Cuantitativa: Se estableció considerando la cantidad de abogados que litigan en la ciudad de Huacho.

1.5.4. D. Cualitativa: Se estableció en consideración del sentir de los abogados versados en derecho procesal que reclaman en Huacho en proporción de los criterios para otorgar la exoneración de alimentos de manera automática, sin un proceso previo.

1.6. Viabilidad de la investigación

Existe un problema: La demora y falta de celeridad en los procesos es una situación evidente, siendo que para la exoneración de los alimentos se aplica también el retraso del proceso, es decir pretendemos establecer los criterios para que este proceso sea de aplicación automática y solucionar el problema planteado.

Existe norma atendible: La proposición de indagación es concurrente con la regla del proceso, además existe un interés de las autoridades que dirigen el poder judicial a efectos de reducir las críticas a su institución.

Benéfico de propuesta: Existen resultados efectivos de la promesa de averiguación ya que trató de mejorar la administración de justicia, estableciendo plazos cortos y rápidos para la solución de los procesos.

Capítulo II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. I. Internacionales

Florit (2014). tesis titulada: *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981*, de 13 de mayo para optar el grado de doctor en derecho civil, presentado ante la Universidad de Murcia.

Objetivo, fue el de acumular los trabajos de indagación, en las partes más notables. En la parte metodológica, estudió los cambios legales en materia de estudio, a partir del 81, también elaboró un estudio detallado de teoría y de jurisprudencia. Conclusiones: Alimentos debidos a los hijos: planteó ajustar el C.C. al contexto actual, restringiendo transitoriamente las retribuciones a favor de los hijos. La convención de alimentos: crítica la no reclamación de signo y se abordó la anulación por no contar de motivo.

Aparicio (2018). tesis titulada: *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*, para optar al Grado de doctor por la Universidad Complutense De Madrid.

En la investigación se tuvo a modo de objetivo efectuar una publicación de las normas regulatorias de la pensión de alimenticios en el C.C. español.

A manera de inicio, investigó la naturaleza jurídica de la concepción de alimentos, explicó lo esencial de la prestación alimenticia y relacionándola con sentires de la doctrina y jurisprudencia.

Con la prestación alimenticia se pudo identificar el cuidado práctico, lo que nos lleva a determinar la pensión alimenticia en los procedimientos y en el procedimiento que otorga el Código Civil y la jurisprudencia, examinar los acontecimientos que podrían darse, también algunas salidas que se darían a los posibles nuevas problemáticas que aparezcan.

2.1.2. I. Nacionales

Correa y Germán (2021). tesis para optar el título de abogado por la universidad César Vallejo Mendoza titulado: *Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario*.

Señaló que su tarea tuvo el propósito de estudiar si la flexibilización del juicio de exoneración de alimentos serviría a dar garantía a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de los alimentos. Se llegó a concluir que la exoneración de alimentos en el propio expediente eleva los principios de celeridad y economía procesal del obligado a los alimentos, economizándose, entonces, tiempo y dinero

con respecto a una litis independiente, motivo que llevó a la sugerencia de modificar la norma legal que regula la materia.

Sánchez (2018). En su tesis para título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo la que fue titulada: *Simplificación del proceso de exoneración de alimentos, en el supuesto que el alimentista cumplió 28 años de edad*, y no encontrándose en estado de necesidad, en razón de un proceso especial y los principios procesales de celeridad, economía y concentración.

La tesista sostuvo que se cuenta con una idea clara de la justicia, ya que significa muchas cosas, entre ellos una serie de desafíos, tendientes a alcanzar una solución rápida, considerando, para comenzar, el uso de un juicio particular, incluyendo énfasis en la celeridad, economía y concentración, considerando que el Código Civil normatiza la exoneración de alimentos, cuando cumplió los 28 años de edad y no estando en una situación de estado de necesidad. Llegando a la conclusión: Es factible compendiar la exoneración de alimentos, de esta manera el sufrimiento procesal desaparece, lo único que se precisaría para contrastar dicho motivo de exoneración se haría mediante la ficha de RENIEC o el acta de nacimiento, lo que accedería a reducir el proceso.

Adco (2018). Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada San Carlos, cuyo título es: *La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional*.

Sostiene que su investigación desarrolló los alimentos relacionados a los principios de la celeridad procesal y la economía procesal. Objetivo: Determinar de qué manera la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos se contrapone al principio de economía procesal. Se concluyó:

Iniciar nuevo juicio, requiere de diversos recursos como los financieros para los sujetos del proceso, origina carga procesal, por este motivo plantea se tramite en el mismo expediente, solo por intermedio de una solicitud, la que debe tener iguales peculiaridades y formulismos requeridos por la norma jurídica.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Derecho de alimentos

La familia imperante en nuestro país, tiene como principal finalidad la de otorgar adecuada protección entre familiares, ante una situación de estado de necesidad. Cuando este no se logra, el necesitado puede recurrir al poder Judicial, para que le proporcione una mensualidad alimenticia, a favor del niño, pensión que le permita su subsistencia y desarrollo.

El Derecho a los alimentos encarna una consecuencia de materia patrimonial, el que sale de la unión de los parientes de línea matrimonial y natural, de la patria potestad. El referido Derecho se origina y es hallada en la norma jurídica. También podemos afirmar que constituye un claro ejemplo del derecho natural, pues son los animales los que no enseñan a proteger y cuidar a sus hijos hasta alcanzar cierta madurez y desarrollo.

2.2.1.1. Características del derecho a los alimentos

Nuestro código sustantivo establece que el derecho alimentario cuenta con las sucesivas particularidades:

1. Personal. Es inherente e inseparable a la persona, tiene como objetivo posibilitar que el beneficiado, gracias a su otorgamiento pueda subsistir,

en consecuencia, la titularidad no es modificable ni deshacerse de esta. El derecho vale al individuo, es fundamental a ella, se origina con el nacimiento y culmina con su desaparición.

2. Intransmisible. Al ser inherente al individuo del alimentado y del alimentante, no es factible que se pueda transferir entre seres humanos con vida ni de transferencia mortis causa, ya que es personal que se origina con la vida y termina con la muerte.
3. Irrenunciable. Esta característica se debe a que el alimentista tiene entre sus derechos el de dimitir de continuar con los alimentos, sin embargo no tiene la posibilidad de abdicar de él, ya que se trata de que sirva para su desarrollo durante la existencia y admite su persistencia, en consecuencia no puede renunciar.
4. Intransigible. No se puede dar mediante concesiones bilaterales para poner término una relación jurídica familiar, no es factible de transacción y esta afirmación debido a que tienen por fin la conservación de la vida humana.
5. Incompensable. Esto debido a que la vida humana no se puede compensación ni cambiarse con el uso de otro derecho, por tanto no consigue el resarcimiento del derecho a los alimentos por su representación de vida, ni pueden desaparecer mutuamente las compromisos alimenticios.
6. Imprescriptible. Puesto que el derecho a requerir los alimentos no tienen plazo de caducidad, representa que mientras dure aquél y la necesidad del alimentista, perpetuamente existirá el derecho y podrá demandarlo, es decir no tiene tiempo de extinción.

7. Inembargable. Desde que se afirma la característica de intransmisibilidad de los alimentos, tiene su significado que las prestaciones no consiguen embargarse, la asignación de alimentos por orden directa de la norma jurídica.
8. Recíproco. Todas las relaciones entre familias se apoyan en diferentes principios y resultan exigibles tanto de los padres como de parte de los hijos y viceversa.

2.2.1.2. Alimentos en la legislación nacional

Es pertinente en este momento referirse a la regulación que contiene nuestro código civil sobre los alimentos, el que afirma que está conformado por lo indefectible para el sostén, el domicilio, ropa, formación, educación y preparación para lograr labores, atención del médico, y psicológica, distracción, en correspondencia directa con las posibilidades monetarias de cada familia, aquí se incluye la suma que corresponde al que se encarga de cuidar al alimentista. Además, se encuentra establecido que los alimentos se deben otorgar hasta los 18 años de edad y que luego de ello, se siguen otorgando cuando no tenga la posibilidad de atenderse por si mismos y cuando se encuentran cursando estudios satisfactoriamente, hasta el momento en que cumplan los 28 años, luego de lo cual ya no pueden percibir pensión.

Del proceso de alimentos que se constituye en uno principal, surgen otros como por ejemplo el de aumento, reducción, prorrateo y exoneración de los mismos, la que se encuentra regulada en el 483 del código sustantivo.

2.2.1.3. Exoneración de la obligación de alimentos.

Se trata de una de las variantes de los alimentos, ya que brota como resultado de ella, con el objeto de dar por terminado el proceso alimenticio, está

regulado en el Código Civil, estableciendo que el alimentante tiene el derecho de peticionar la exoneración de los mismos, si tiene reducción de sus entradas, hasta el punto en que ponga en albur su propia vida, o en caso de que el alimentista ya no necesita los mismos. La pensión no rige cuando cumplen los 18 años. Ahora, en caso de continuar la necesidad por inhabilidad física o mental o estudie una carrera u función triunfante, puede demandar la continuación de la misma.

2.2.1.4. Presupuestos

Estos se coligen de la norma antes citada, a saber:

- a) En caso de que el obligado a suministrar las provisiones, materia de la presente, disminuye en sus ingresos, de manera que se encuentre imposibilitada de atender la misma, sin poner en peligro su propia vida.
- b) Debe haber desaparecido en el alimentista la necesidad. Cuando son hijos menores de edad a los que les pasan mensualidad alimenticia por sentencia, termina sus efectos al momento en que cumplen 18 años.
- c) Debe reducirse las percepciones del alimentante. Se refiere a que el deudor baja en sus rentas para poder atender los alimentos del desprovisto; sin embargo, al otorgarlos pone en peligro su propia vida.

2.2.1.5. Exonerado por cesar la necesidad supuesta al cumplir los 18 años.

En este caso nuestra normativa regula que el alimentista (menor de edad), que en el proceso, contando con sentencia a su favor no debe demostrar su necesidad, en el caso se supone hasta que cumpla con la mayoría de edad, acorde con lo mandado por la regla sustantiva, debe probar su escasez o certificar los supuestos del C.C., que apuntan hacia la continuación de la

obligación alimentaria luego de cumplir los 18 años, en el caso de seguir con estudios exitosos, una carrera, industria u oficio, hasta los 28 años. Por esto que, si el alimentante cumple con los alimentos ordenados en una litis jurisdiccional, y si el hijo del demandado cumple los 18 años, tiene el derecho, el padre, de requerir que la sentencia no rija, debido a que se esfumó la suposición de escasez que va junto a los acreedores alimentarios con menos de 18 años. Puede ocurrir que, a los 18 años, todavía no se halle en las posibilidades de solucionar sus propias necesidades, o debido a que se dedica a estudiar no le posibilita realizar trabajos que le hagan posible percibir ingresos.

Debido a ello, la norma sustantiva establece que, si continua la insuficiencia o el alimentista, se encuentra estudiando una carrera u oficio de forma exitosa tiene la posibilidad de solicitar que la obligación se siga otorgando.

2.2.1.6. Automático.

Se refiere a hacer automático; hacer que un sistema responda, por sí mismo, sin la intervención de un operario, a estímulos externos de una manera prefijada.

Hablamos de automatizar y no simplemente de sistematizar en virtud del dinamismo de los sistemas con los que se propone trabajar. El proceso judicial, de hecho, es parte de un sistema de normas, puesto que ello es lo que implica un código de preceptos procesales.

Al dotar al sistema judicial de una herramienta de alta tecnología, deviene como consecuencia natural un aumento en la eficacia y el desempeño

del mismo. Sin embargo, el dinamismo del instrumento, con el que se podría dotar a los usuarios del Tribunal Superior de Justicia, permite dar un paso hacia el futuro y dejar abierta, cuando menos, la puerta a la automatización de procesos.

Las implicaciones de la automatización del procedimiento judicial son diversas y, a ciencia cierta, su trascendencia en el ámbito del litigio, permanece sin ser descubierta.

En trazos generales, al automatizar el procedimiento civil se pretende lograr que ese aparato adjetivo de normas sea aplicado con mayor eficiencia. Facilitar al juez la toma de decisiones y hacer más eficiente el aparato judicial mediante la disminución de costos, la celeridad y economía en los trámites procesales y la expedición pronta de justicia.

2.2.2. OPORTUNO PROCESO SIN DILATACIONES INDEBIDAS

2.2.2.1. El tiempo en el proceso

La academia jurídica hace tiempo atrás viene señalando que es en el proceso judicial, en la que la correlación entre tiempo y derecho es más corta, incluso llegan a confundirse, la expresión proceso, propone la imagen del tiempo, evidentemente la temporalidad del proceso es una de sus más importantes errores, la que analizada y al final impide la realización de su fin: lograr la realización de las pretensiones.

La problemática de la demora del proceso, debe ser vista desde dos alternativas, (1) la demasiada celeridad que perturba el progreso del proceso y quebranta las

garantías inherentes a él, (2) como una demora que resulta inentendible que origina y hace inútil la tutela jurisdiccional.

2.2.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

De manera unánime la academia establece que este derecho resulta un derecho esencial, sin embargo, la doctrina se centró, en identificar las principales particularidades que acceden diferenciar en caso de un proceso determinado, se comprueba una demora ilícita y como resultado, en el momento en que se afecta este derecho. El derecho a un proceso sin demoras ilegales o el derecho a la demora del proceso en un plazo prudente, sugieren a un perfecto tiempo en la organización del método procesal y al resaltado de la garantía fundamental que resguarda la eficacia del proceso.

2.2.2.3. El contenido del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

El plazo adecuado, tiene su origen en nuestro sistema del resultado de la interdicción del non liquet. Por ello, el proceso sin dilaciones indebidas obliga al órgano encargado de resolver el conflicto, una obligación para no demorar ni obviar la emisión de la decisión de la jurisdicción. Por ello, nuestra materia es una garantía procesal, aseverando que no exista interferencia en el adecuado progreso de las acciones que llevan a la aplicación del derecho al caso específico, evitando el trastorno temporal alguna.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Exoneración de alimentos**

En el sistema jurídico nacional se admite como una de las pretensiones la de demandar ante el poder judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que la

podemos establecer como dejar de cumplir con su obligación ordenada por la norma sustantiva, con lo que al alimentante se le exonera de seguir otorgando auxilio financiero en socorro del alimentista.

- **Demanda de alimentos**

Pretensión judicial que consiste en requerir al órgano jurisdiccional a fin que ordene lo que es preciso para el sostén, casa, ropa, estudios, instrucción y aprendizaje para las labores, ayuda médica y psicológica y diversión, en relación al escenario y posibilidades de la familia.

- **Proceso judicial**

Cúmulo de trámites o actos ejecutados ante la autoridad judicial para dar solución a un conflicto o incertidumbre entre algunas de las partes en aplicación de la normatividad. Lo estudiamos dentro de la materia de derecho adjetivo.

- **Proceso judicial de alimentos**

Es el proceso en el que la pretensión es la de ordenar se le conceda una mensualidad de alimentos para el demandante, el mismo que tiene la necesidad de ella a efectos de garantizar su subsistencia.

- **Resolución judicial**

Es una decisión tomada por el órgano jurisdiccional, existen varias de ellas como los decretos, autos y sentencias, siendo que las dos primeras requieren de una debida fundamentación y la primera de ellas no.

- **Proceso sin dilaciones indebidas**

Obligación de que el Juez cumpla con su labor y forjen ejecutar lo resuelto dentro de un tiempo prudencial. Su fin se encuentra en certificar que el juicio se ajuste en su desarrollo a un tiempo.

- **Dilación**

En el Perú la dilación se puede definir como el incumplimiento de un término en un proceso judicial.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. H. general

- La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática permitirá el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021.

2.4.2. H. específicas

- La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años traerá como consecuencia el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021
- La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuya los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia permitirán el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021

2.4.3. Variables

- **Variable 1:** Criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática.

- **Variable 2:** Oportuno proceso sin dilataciones indebidas.

Capítulo IV: METODOLÓGIA

3.1. Diseño

3.1.1. Tipo

Aplicada: El trabajo que desarrollamos es aplicada ya que intentan usar las instrucciones jurídicas para remediar una dificultad de la situación que tiene importancia para la comunidad legal; Valderrama (2002) afirma que posee como fin detallada la aplicación de la doctrina a la elaboración de leyes (...) para inspeccionar contextos o métodos del entorno. La nuestra versó en torno a los

problemas de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática la que permitirá el oportuno proceso sin dilataciones indebidas.

3.1.2. Nivel

Descriptiva - explicativa: Descriptiva ya que, se realizó un trabajo de descripción de la totalidad de lo relacionado al tema de investigación: Los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021; y explicativa pues se busca explicar los criterios de exoneración de alimentos automática permitirán lograr un proceso sin dilaciones en Huacho 2021.

3.1.3. Diseño

No experimental-transversal: Ya que durante la misma no realizamos experimentación con esta unidad de análisis, por lo que la excluimos a un ambiente vigilado para extraer la data. De la misma manera, transversal pues la información se sacará en un mismo momento.

3.1.4. Enfoque

Cuantitativo: Esta afirmación en razón a que aplicamos el interrogatorio de encuesta y el logro de la data detallados en relación a nuestros argumentos de indagación hemos realizado una apreciación de la cifra de contestaciones transmitidas por la muestra para poder identificar los razonamientos para permitir que se otorgue la exoneración de los provisiones de modo independiente.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Tal y como lo hemos afirmado, en oportunidad anterior, la unidad de análisis de nuestra tarea que se utilizó estuvo integrada por los abogados en condición de hábiles, integrantes del Colegio de Abogados de Huaura, que se desempeñan en la capital de la hospitalidad Huacho, fueron alrededor de 613, los que fueron la población de la tesis.

3.2.2. La muestra

Como se encuentra establecido por la estadística, para establecer un número de integrantes de la muestra poblacional, consideramos a un subconjunto de situaciones o personas de una determinada urbe estadística; por ello es que las muestras que se identifiquen con el ánimo de colegir características propias del total de la población, por lo que seleccionamos las muestras con fundamento en el pensamiento del investigador y de ninguna manera al azar aquí la totalidad de los miembros de la población no son considerados en la tarea, por ello aplicaremos el muestreo no probabilístico por conveniencia. En consecuencia, no hemos aplicado fórmula alguna en esta tarea. Por ello definimos la población de nuestra investigación.

Unidad de Análisis:

$n_l = 75$ personas a encuestar.

3.3. Operacionalización de las variables.

Título	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	ITEMS	UNIDAD DE ANALISIS	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional					
Criterios para a regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021	Variable X: Criterios para a regulación de la exoneración de alimentos automática	Si disminuyen sus ingresos y no pueda pagar sin poner en peligro su subsistencia, o si desaparece el estado de necesidad. Los hijos menores, con alimentos por resolución judicial, deja de regir al llegar a los 18 años	Se utilizará como instrumento la encuesta aplicada a la muestra seleccionada	Si disminuyen sus ingresos y no pueda pagar sin poner en peligro su subsistencia	Sin trabajo	Nunca tuvo trabajo	Operadores jurídicos, documentos	Cuestionario, ficha de recolección de datos
						Pierde el trabajo		
					Sus ingresos desaparecen	Los servicios desaparecen		
						No tuvo prestación de servicios		
					Menores con resolución judicial deja de regir al llegar a la mayoría de edad	Al juez de paz		
	Automático	Por el juez						
	Prejurisdiccional	Previa solicitud						
	Que se juzguen en plazo razonable	Derecho a que los órganos judiciales juzguen y hagan ejecutar lo juzgado en un plazo razonable.	Se utilizará como instrumento la encuesta aplicada a la muestra seleccionada	Que se juzguen en plazo razonable	La complejidad del asunto	SI		
						NO		
					La conducta procesal provoca retrasos	SI		
						NO		
La conducta de las autoridades judiciales					SI			
					NO			
La conducta procesal provoca retrasos	SI							
	NO							
Que se hagan ejecutar en plazo razonable			Que se hagan ejecutar en plazo razonable	La conducta de las autoridades judiciales	SI			
					NO			

3.4. Técnicas e instrumentos

3.4.1. Técnicas

Durante su ejecución se utilizó como forma de delimitación, las técnicas de cogida de averiguación a través del análisis de documentos:

Fichaje: Para recoger lo indagado en los instrumentos escritos de la base de la teoría usada y los soportes jurisprudenciales.

Lectura analítica: La que fue utilizada con el objeto de entender cabalmente el recado incluido en los párrafos que se lee.

Encuesta: la que se utilizó con la recolección de las opiniones relacionadas a la proposición de la indagación.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

En la técnica del fichaje, se utilizó el instrumento investigativo de las fichas que son iconografías organizados para la elección de investigaciones académica y jurisprudencial.

En la de la encuesta, se utilizó el instrumento del cuestionario, que fue elaborado en base a las variables y sus elementos, conformando por interrogaciones con posibilidades dicotómicas y teóricas.

3.5. Técnicas para el procesamiento

El trabajo fue delimitado señalando que el proceso de toma de data fue alcanzado usando la técnica de la estadística básica, con el Excel, dimos ingreso a las resultas del trabajo en campo y se generó tablas y figuras.

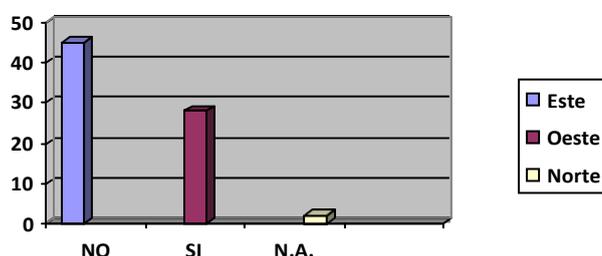
Capítulo IV: RESULTADOS

4.1. Análisis

Tabla 1. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo?	a) NO	45	60%
	b) SI	28	37.3%
	c) N.A.	02	2.7%
TOTAL		75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021



Nota: Autoría de los tesisas

Figura 1. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo

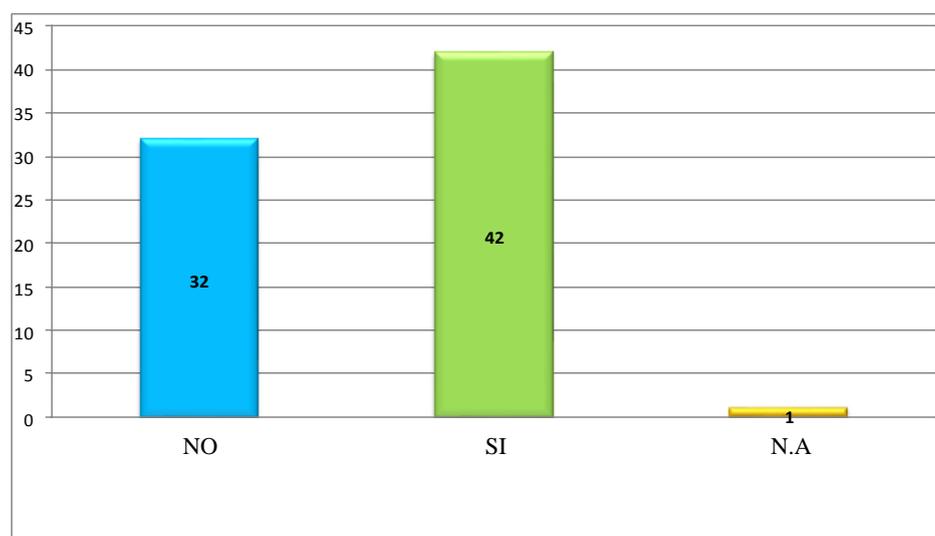
Interpretación: Respecto a la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo realmente, de un total de 75 personas, el 60% señaló que NO; por otro lado, el 37.3% da una respuesta afirmativa, siendo la respuesta de ninguna de las anteriores, tuvo un 2.7% de respuestas.

Tabla 2. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo?	a) NO	32	42.7%
	b) SI	42	56%
	c) N.A.	1	1.3%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Trabajo vía Google forms Diciembre del 2021.

Figura 2. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: La figura 02, que contiene la pregunta: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo?: De lo que podemos observar que el 42.7% de los letrados encuestados aseveraron que NO, el 56% de los abogados encuestados aseveraron que SI y testificaron que N.A. el 1.3%.

Tabla 3. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen?	a) Si	37	49.3%
	b) No	36	48%
	c) N.A.	2	2.7%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

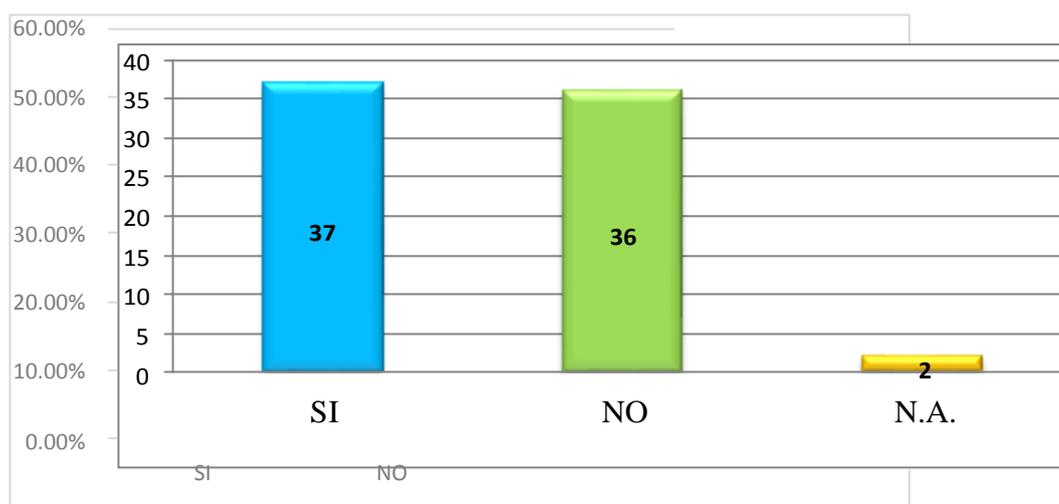


Figura 3. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen

Nota: Autor los testistas

Interpretación: a la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen, el 49.3% señaló que si; por otro lado, el 48% afirma que no y el 2.7% que ninguna de las anteriores es su respuesta.

Tabla 4. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios?	a) Si	31	41.9%
	b) No	39	52.7%
	c) N.A.	4	5.4%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

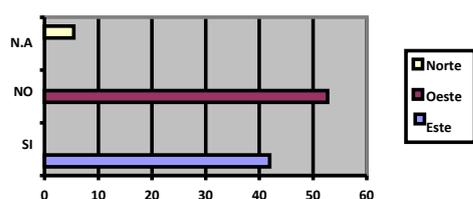


Figura 4. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios

Nota: Autor, los tesistas

Interpretación: Ante la interrogante si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios, considerando un total de 75 personas que es la muestra establecida, el 41.9% señaló que si; por otro lado, el 52.7% afirmó que esta medida no y por último el 5.4% de la muestra respondió que ninguna de las anteriores.

Tabla 5. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de alimentos cuando el beneficiado cumple la mayoría de edad, sin estado de necesidad ni estudios, con sólo con la interposición de la demanda y verificación de la edad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos cuando el beneficiado cumple la mayoría de edad, sin estado de necesidad ni estudios, con sólo con la interposición de la demanda y verificación de la edad?	a) Si	42	56.8%
	b) No	28	37.8%
	c) N.A.	4	5.4%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

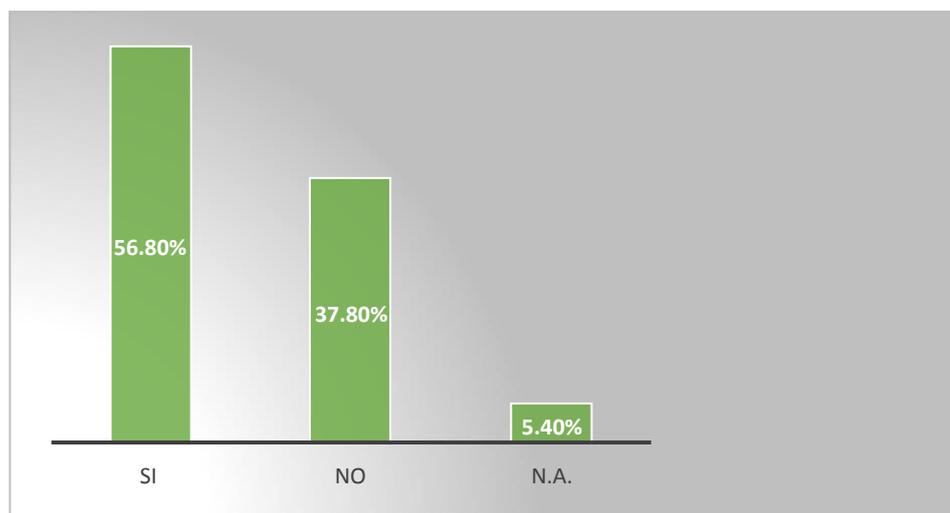


Figura 5. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de alimenticia cuando el beneficiado llega a cumplir la mayoría de edad, sin estado de necesidad ni estudios, con sólo con la interposición de la demanda y verificación de la edad.

Nota: Autor, los tesisistas

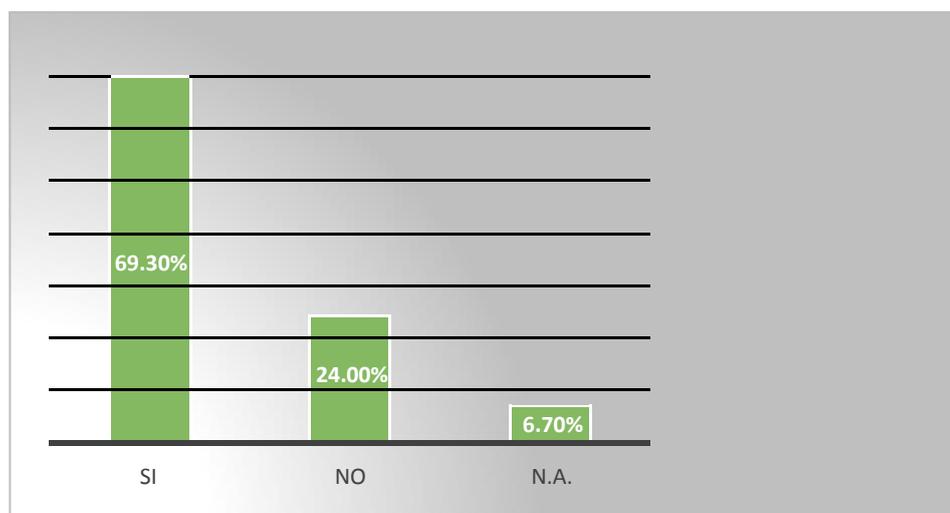
Interpretación: frente a la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de alimentos en caso de que el beneficiado cumple la mayoría de edad, sin estado de necesidad ni estudios, con sólo con la interposición de la demanda y verificación de la edad, el 56.8% señaló que si; por otro lado, el 37.8% afirmó que no, por último el 5.4% dio como respuesta que ninguna de las anteriores.

Tabla 6. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios?	a) Si	52	69.3%
	b) No	18	24%
	c) N.A.	5	6.7%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

Figura 6. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios.



Nota: Autoría de los tesisistas

Interpretación: Ante la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios, el 69.3% señaló que si; por otro lado, el 24% afirmó que esta medida no y por último el 6.7% afirmó que ninguna de las anteriores.

Tabla 7. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de una solicitud al proceso principal, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de una solicitud al proceso principal, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?	a) Si	50	66.7%
	b) No	22	29.3%
	c) N.A.	3	4%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

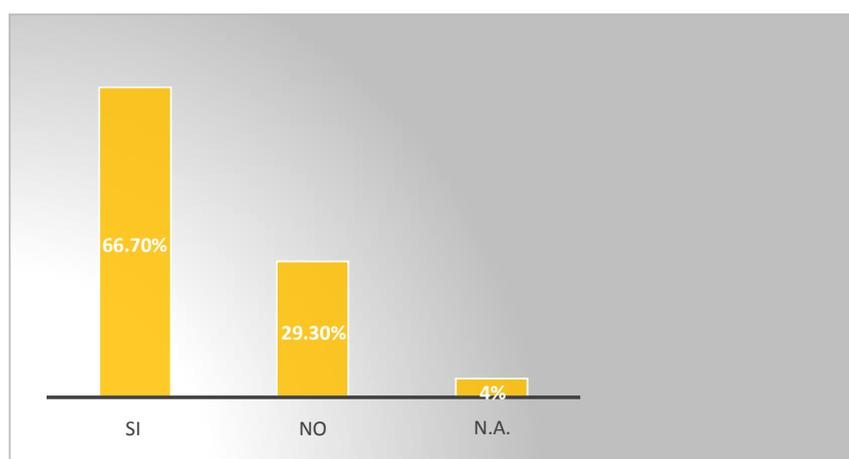


Figura 7. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de una solicitud al proceso principal, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios.

Nota: Autor los tesisas

Interpretación: Frente a la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la simple presentación de un escrito al proceso original, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios, el 66.7% señaló que si; por otro lado, el 29.3% afirmó que esta medida no, mientras que el 4% respondió que ninguna de las anteriores.

Tabla 8. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?	a) Si	53	70.7%
	b) No	17	22.7%
	c) N.A.	5	6.7%
	TOTAL	52	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

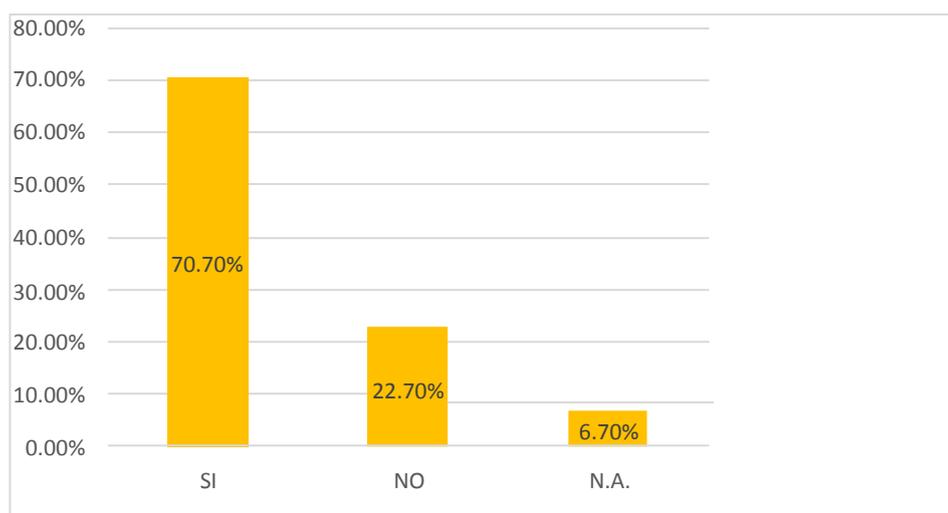


Figura 8. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios.

Nota: Autoría de los tesisistas

Interpretación: Respecto a la pregunta si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios, el 70.7% señaló que si; por otro lado, el 22.7% afirmó que no, mientras que el 6.7% respondió ninguna de las anteriores.

Tabla 9. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?	a) Si	49	65.3%
	b) No	18	24%
	c) N.A.	8	10.7%
	TOTAL	75	100%

Fuente: Encuesta vía Google Forms, Diciembre -2021

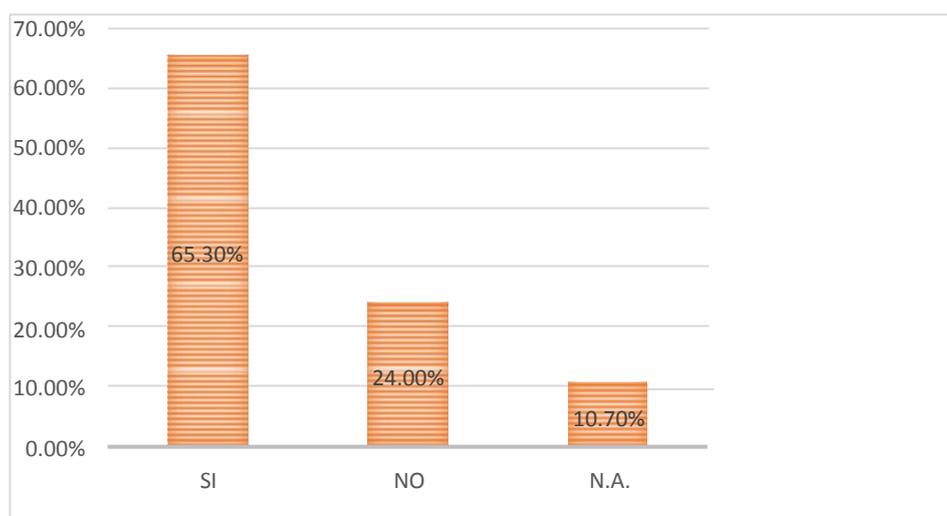


Figura 9. Regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios.

Nota: Autoría de los tesisistas

Interpretación: Ante la interrogante si la regulación de la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios, el 65.3% señaló que si; por otro lado, el 24% afirmó que no y por último el 10.7% señaló que ninguna de las anteriores.

4.2. Contratación de hipótesis

Al iniciar y proyectarnos en el trabajo, formulamos algunas respuestas a los diferentes problemas de investigación identificados, en ese sentido diseñamos la hipótesis general y un dueto de hipótesis delimitadas, las mismas que fueron contrastadas en este título, para tal efecto usamos lo expresado en la parte dogmática y a continuación en las resultas que fueron detallados en el siguiente capítulo.

La inicial hipótesis fue la general que señaló lo siguiente: *La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática permitirá el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021.*

Esta hipótesis fue confirmada; debido a varios motivos, primero, con lo conseguido en el progreso teórico en el que se identificó que para un grupo de la academia como Correa y Germán (2021) los que arribaron al cierre de que ejecutando la exoneración de alimentos dentro del proceso principal que originó la pensión, servirá para resaltar el Derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, sirviendo para reducir el tiempo y dinero si lo comparamos o realizamos en un nuevo proceso como se viene haciendo actualmente, de esta manera se posibilita la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Y evita que el obligado alimentista continúe pasando alimentos más allá de lo dispuesto por ley, siempre que no adolezca de incapacidad física o mental o si el alimentista continua estudios profesionales exitosos; en esa misma perspectiva, Adeo (2018) quien afirmó que para petitionar la exoneración de alimentos, es ineludible un neo proceso y con el objeto de evadir la carga procesal, propone desarrollarlo en el expediente primigenio original mediando sólo un escrito peticionando, la que debe incluir similares peculiaridades y formulismos establecidos por la normas jurídica, debido a las características propias y símiles que se proceden bajo las mismos medidas; luego, la hipótesis

genérica es confirmada por los efectos estadísticos logrados en la que hemos desarrollado: Los 75 abogados conformantes de la muestra poblacional y que pertenecen al colegio de abogados de Huaura durante el año 2021, en una gran mayoría ascendente a más del 60% han afirmado la tendencia de que se debe de aplicar diferentes medidas para hacer que los procesos de alimentos resulten más cortos y céleres, de la misma manera los que surgen del mismo, puesto que no es necesario seguir todo un nuevo proceso para lograr los resultados ideales del mismo como en el caso que nos ocupa, en la exoneración de alimentos, siendo que la identificación de los criterios para reducir estos procesos harían que el mismo se transforme en uno ideal, en el que nuestra propia comunidad y el Estado en general, se sienta contento y satisfecho con la atención que se le da al proceso.

Sucesivamente, diseñamos un dueto de hipótesis delimitadas, que tratan de aspectos determinados del problema y también sobre temas dogmáticos de importancia para dar fundamento al ofrecimiento de investigación, las que fueron contrastadas:

La inicial hipótesis formulada fue: **La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años traerá como consecuencia el oportuno proceso sin dilataciones indebidas en Huacho 2021.** Esta, se aprueba; gracias a las consecuencias estadísticas alcanzados en la investigación, los que se nos inducen a afirmar que, para el 56.8% de los letrados encuestados que llegó a considerar que en caso de positivizarse la exoneración de alimentos de forma automática, con que el alimentista cumpla con los 18 años, permitirá lograr un proceso sin demoras irregulares en el poder judicial de Huacho durante el año 2021, aunado se corrobora con lo expuesto por Correa y Germán (2021) quienes en su investigación llegaron a una similar conclusión de que la

solución al exceso de demora y dilación del proceso es con la actuación de la exoneración de alimentos dentro del pleito original que originó la aparición de la pensión de alimentos lo que nos ayudará a alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, sirviendo a aplicar correctamente el principio de celeridad en comparación con otros procesos judiciales de alimentos como el que se realiza en la actualidad, de esta forma se posibilita la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Evitando que el obligado alimentista continúe pasando alimentos fuera del tiempo regulado por ley, siempre que no adolezca de incapacidad física o mental o si el beneficiado con los alimentos continua estudiando de manera exitosa; en esa misma perspectiva, Adeo (2018) quien afirmó que para petitionar la exoneración de alimentos, es necesario un neo litigio que, y para reducir la carga de procesos judiciales, propuso su trámite en el mismo expediente.

La última hipótesis delimitada fue: **La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuya los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia permitirán el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021.** La hipótesis se confirma; con lo emanado en el desarrollo dogmático donde se evidenció que Aedo (2018), desarrolló los alimentos conectados a la celeridad procesal y la economía procesal. Se obtuvo como Conclusión Principal: El proceso de exoneración de alimentos, es una causa secundaria al alimenticio, e iniciar otra causa, necesita de numerosos recursos como los económicos a los sujetos del proceso, origina también, carga de expedientes judiciales, por este motivo propone su trámite en el expediente original, por intermedio de un pedido, la que contiene las mismas formas requeridas por la norma, debido a que se encuentra caracterizada con similares y se siguen en aplicación de las cuantificaciones

similares, adicionalmente estuvimos en el trámite en vigencia del Principio de economía y celeridad procesal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Inmediatamente de ejecutada nuestra tarea llegamos a un conjunto de respuestas que corresponde ser presentados, denominados los resultados de la averiguación trabajada a la muestra compuesta por **letrados, pleiteadores, abogados públicos, miembros de la fiscalía y magistrados en materia penal,** los que son miembros del colegio de abogados de Huaura litigantes de Huacho y que se encuentran habilitados donde se obtuvo su percepción sobre los criterios que han de servir para hacer el litigio jurisdiccional de exoneración de alimentos más célere y que, además respete el debido litigio, sin demoras innecesarias; por ello, en esta parte se realiza la oposición de resultados que fueron logrados con los trabajos anteriores resaltadas en la parte que corresponde.

Se tiene la siguiente consecuencia; la gran mayoría de las respuestas a la encuesta formulada nos dan más del 70% de abogados encuestados afirmo que los diversos criterios a tomar por parte del órgano determinante van a permitir la regulación de la exoneración de alimentos automática llevando hacia el oportuno proceso judicial sin dilataciones irregulares; afirmación que concuerda con el resultado obtenido por

Correa y Germán (2021) quienes arriban a la determinación de que ejecutando la exoneración de alimentos dentro del expediente principal que originó la pensión, servirá para reducir el tiempo, si lo realizamos en un nuevo proceso como se viene haciendo, así se posibilita la tutela judicial efectiva. Evitando que el obligado alimentista continúe pasando alimentos que van más allá delo regulado, a condición de que no adolezca de incapacidad física o mental o si el obligado alimentario continua estudios profesionales con éxito; en esa misma perspectiva, También por lo señalado por Adeo (2018) quien afirmó que para petitionar la exoneración de alimentos, es necesario un litigio que, y evita la carga procesal, propone desarrollarlo en el proceso original a través de un escrito de petición, la que contiene las formas requeridas por la legislación.

Se tiene el resultado siguiente: el 70.7% de la muestra poblacional señaló que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios, haciendo del proceso de exoneración de alimentos uno más expeditivo y célere, esta aseveración se condice con lo señalado por Sánchez (2018) que afirma que existe una idea equívoco en relación al camino a la justicia, ya que no sólo equivale al empapelamiento entre las partes procesales, debe combatir con nuevos problemas, para alcanzar justicia célere, planteando, inicialmente un nuevo juicio, se aplicó los principios del proceso de celeridad, economía y concentración, afirmando que la litis de exoneración de alimentos pueda realizarse de manera más simple. Con este trabajo se llegó a la afirmación de que se puede hacer más simple el proceso de exoneración de alimentos, para ello habrá que valerse de los mecanismos posibles para reducir los plazos. Así desaparece la necesidad de continuar con el padecimiento del proceso, únicamente se necesita para

cerciorarse de la causa sería revisar la ficha de RENIEC o en el acta de nacimiento (ubicado en el expediente), lo que accedería a fortificar la reducción del litigio, amparado en los principios de celeridad, economía procesal y principio concentración.

También debemos comentar que el ejemplar poblacional tenemos que los letrados del colegio de Huaura ascendente al 69.3% afirmó que de regularse la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios, lo que demuestra que este proceso se puede transformar en uno simple y célere en el que el magistrado puede decidir, sin un pedido de la parte, otorgándosele la obligación de actuar de oficio, solamente con la verificación del cumplimiento, dato que fácilmente lo podría tener en su sistema informático con un aviso de emergencia, y al verificar la edad y digamos corriendo traslado por tres días al beneficiado con la pensión de alimentos, resuelve y modifica la sentencia, otorgando la exoneración de alimentos sin dilaciones indebidas. Afirmación que se ratifica con las diferentes investigaciones como la de Adeo (2018) quien afirmó que para peticionar la exoneración de alimentos, es necesario una nea litis, y para evitar la carga procesal, propone gestionarlo en el propio caso a través de un escrito con iguales formalidades requeridas por el sistema jurídico, ya que son muy iguales y se desarrollan con los mismos requisitos, es decir se desarrolla en el mismo proceso que da origen a la pensión de alimentos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2. Conclusiones

El resultado de la labor realizada durante el desarrollo metodológico y demás implementadas gracias al estudio, y considerando que se utilizó casi todas las fuentes que nos hacen llegar la data que permitió resaltar y acreditar la notabilidad del mismo, se llegó a lo siguiente:

1. Para plasmar nuestra primigenia aseveración, debemos afirmar que el 70.7% de los letrados encuestados se encuentran de acuerdo con que se debería positivizar la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, permitiendo un correcto proceso, sin dilaciones indebidas. De semejante idea son el 66.7% quienes señalan que con la sola presentación de una solicitud en el expediente principal también se debe conceder la exoneración, además el 69.3% afirmó que sin estado de

necesidad ni estudios son suficientes para la exoneración (claro, también los 18 años). Lo que nos da una idea general del logro del objetivo general formulado.

2. Se concluye que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios, permitirá un proceso judicial célere, sin dilaciones indebidas, debido a que para el 69.3% de los abogados encuestados considero que el esta exoneración sin necesidad del pedido de la parte obligada y con la simple verificación de contar con 18 años del beneficiario alimentista la que se logra con un simple aviso del sistema electrónico que contiene la información, además se puede requerir un pronunciamiento del alimentista para que mediante escrito se pronuncie sobre su estado de necesidad o estudios satisfactorios.
3. Se concluye que se debería regular la exoneración automática de la pensión alimenticia con la simple introducción de un pedido a la litis, para que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, esta afirmación se hace ya que el 66.7% de los letrados que fueron encuestados piensan que esto permitirá un proceso adecuadamente célere, sin dilaciones indebidas.

4. Se concluye que se debería regular aplicar de la exoneración automática de la mensualidad alimenticia con el arbitraje o la conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, debido a que para el 65.3% y el 70.7% de letrados que conforman la muestra consideró que permitiría lograr un caso judicial exenta de demoras, con celeridad y alcanzar de esta manera la tan ansiada celeridad procesal en casos tan importantes y relevantes para nuestra sociedad.

6.3. Recomendaciones

Relacionalmente considerando las conclusiones que fueron explicadas anteriormente, en la que encontramos las diferentes ideas que tratan la verdad de la problemática y la proposición de indagación, motivo por el cual pasamos a explicar las recomendaciones:

1. Se recomienda, que el poder legislativo o el órgano que corresponda se aboque a regular, de manera urgente, la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataciones indebidas, buscando con ello la celeridad del proceso, es decir sin necesidad de una nueva demanda, a la que deba acompañarse todos los requisitos y exigencias procesales, además de los medios probatorios como el acta de nacimiento. Además se regularía con previa conciliación extrajudicial obligatoria en la que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, para alcanzar la reducción (descongestionamiento) de la carga procesal, logrando la satisfacción del litigante y por ende de la sociedad peruana en torno al correcto funcionamiento del poder judicial, otorgando obligaciones mayores al señor juez, en un único proceso

alimentario, es decir con una mejor participación en el progreso de la litis, recomendación para lo cual hemos proponemos un proyecto de ley, el que fue añadido al trabajo como anexo 3.

2. Se recomienda al congreso de la república (ente encargado de legislar) que debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios, permitiendo, de esta manera un proceso judicial célere, sin dilaciones indebidas, toda vez que tal y como viene siendo aplicado en la actualidad, con un proceso independiente, incrementa innecesariamente la ya enorme carga procesal en instituciones fundamentales del régimen de justicia; en el caso del órgano jurisdiccional, el exceso de carga procesal implica una defectuoso trabajo judicial, lo que acarrea una deficiente actuación judicial. Se propone que el magistrado conocedor del primer expediente alimenticio cuente con registro informático que le informe el cumplimiento de los 18 años por parte del beneficiado por los alimentos, frente a este dato, requiere informe al beneficiado con la pensión de alimentos quien debe pronunciarse y acreditar su estado de necesidad o estudios satisfactorios, frente a este escrito, el juez emite una nueva resolución que decide sobre la exoneración de la mensualidad alimenticia, gracias a lo que se resuelve de manera rápida la controversia.
3. Se recomienda que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con una simple interposición de un escrito al expediente inicial, para que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, para dilucidar sobre la exoneración de alimentos, cabe

resaltar que a diferencia de la recomendación anterior, aquí se trata de un pedido de la parte y en el anterior de oficio, pero es muy similar con la diferencia anotada anteriormente.

4. Se recomienda que se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje o conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tenga estado de necesidad y estudios satisfactorios, en el que empoderamos al señor juez para tomar decisiones céleres y rápidas, para que se reduzca los índices de suspicacia de los ciudadanos por el poder judicial; de la misma manera, para encontrar soluciones rápidas al conflicto y se reduzca los índices de sobrecarga procesal, por tanto, la carga de la misma. Conjuntamente, es indispensable la discusión sobre la necesidad de tomar diferentes medidas urgentes para reducir los plazos procesales y llegar a satisfacer a la población que solicita la solución de una problemática grave que es la reducción de los plazos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. Fuentes Bibliográficas

Cardenas (2004). Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo.
Edición Trujillo. Editorial Texto Universitario.

Código Civil. (25 de 07 de 1984). Promulgado Decreto Legislativo N°295. Lima:
Diario Oficial El Peruano.

Cornejo (1970). Derecho de Familia Tomo I. Editorial Lima.

Ledesma (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica Tomo I-
Edición.

Monroy (1996). Introducción al Derecho Procesal. Ed. Temis. Edición 1996-
Bogotá Colombia.

Peralta (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Moreno SA. Lima.

Rioja (2009). El Proceso Civil. Editorial Adrus SRL. Arequipa.

Valderrama Mendoza, S. (2002) Pasos para elaborar proyectos de investigación
científica, Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos

Varsi (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial
Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.
Tomo III. Primera edición. Lima

5.2. Fuentes Electrónicas

Aparicio (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual
código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis

para optar al Grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid.

Tomado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>

Adco (2022). La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada San Carlos. Puno. Tomado de: <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./73>

Cornejo (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1796>Correa y Germán. (2021). Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. Trujillo. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81272>

Sánchez (2018). Simplificación del proceso de exoneración de alimentos, en el supuesto que el alimentista cumplió 28 años de edad, y no encontrándose en estado de necesidad, en razón de un proceso especial y los principios procesales de celeridad, economía y concentración. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. Trujillo. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82917>

Florit (2014). Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo. Tesis para optar el grado de doctor en derecho civil. Universidad de Murcia. Tomado de: <https://tesisenred.net/handle/10803/134055?show=full>

5.3. Fuentes hemerográficas

Apolín D. (2007). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Foro Jurídico, (07), 82-88. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18460>Apolín D.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL OPORTUNO PROCESO SIN DILATAACIONES INDEBIDAS EN HUACHO 2021</p>	<p>Problema General: ¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años para el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021?</p> <p>¿Cuáles son los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuyan los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia para el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021?</p>	<p>Objetivo General: Determinar los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021.</p> <p>Objetivos específicos Establecer los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años para el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021.</p> <p>Determinar los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuyan los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia para el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021.</p>	<p>Hipótesis General: La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática permitirá el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021.</p> <p>Hipótesis específicas La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática a mayores de 18 años traerá como consecuencia el oportuno proceso sin dilataaciones indebidas en Huacho 2021</p> <p>La determinación de los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática en caso disminuya los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia permitirán el oportuno proceso sin dilaciones indebidas en Huacho 2021</p>	<p>Independiente Criterios para a regulación de la exoneración de alimentos automática.</p> <p>Dependiente Oportuno proceso sin dilataaciones indebidas</p>



ANEXO 2.

Instrumento

CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS AUTOMÁTICA PARA EL OPORTUNO PROCESO SIN DILATACIONES INDEBIDAS EN HUACHO 2021

Apreciado encuestado, le solicitamos responder el corto interrogatorio que se puede observar, para lo cual, deberá pensar:

Nuestra investigación intenta establecer los criterios para la regulación de la exoneración de alimentos automática para el oportuno proceso sin dilaciones indebidas; surgiendo diversas interrogantes sobre la materia que le solicitamos nos apoye a esclarecer, enunciando de antemano el agradecimiento.

-
1. **A su criterio:** ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo?
 - a) NO
 - b) SI
 - c) N.A.

 2. **A su criterio:** ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo?
 - a) NO
 - b) SI
 - c) N.A.

 3. **A su criterio:** ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen?

- a) NO
- b) SI
- c) N.A.

4. A su criterio: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios?

- a) NO
- b) SI
- c) N.A.

5. Para usted, ¿Se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos cuando el beneficiado cumple la mayoría de edad, sin estado de necesidad ni estudios, con sólo con la interposición de la demanda y verificación de la edad?

- a) NO
- b) SI
- c) N.A.

6. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verificación de la edad, siempre que no tenga estado de necesidad ni estudios satisfactorios?

- a) NO
- b) SI
- c) N.A.

7. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de una solicitud al proceso principal, para que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?

- a) NO
- b) SI

c) N.A.

8. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?

a) NO

b) SI

c) N.A.

9. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que no tena estado de necesidad y estudios satisfactorios?

a) NO

b) SI

c) N.A.

¡Muchas gracias!

ANEXO 3.-

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE MODIFICA EL ART. 483° DEL CÓDIGO CIVIL, REGULANDO LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS AUTOMÁTICA”

LEY N°...

1. OBJETO:

La actual proposición legal busca la modificación del art. 483° del Código Civil, regularizando la exoneración de los alimentos de forma automática o sin un proceso especial, en aras de lograr la celeridad y economía procesal, evitando las dilaciones indebidas, puesto que en caso logre los 18 años del alimentista y no teniendo estado de necesidad ni estudios satisfactorios, es innecesario todo un proceso judicial al respecto.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

3.1. MODIFICACIÓN:

“Artículo 1°.- Adiciónese al artículo 483° del Código Civil Peruano:

Art. 483°.- Exoneración de los alimentos.-

La exoneración de los alimentos es automática, solo con la presentación de una solicitud del obligado y en el proceso principal. El juez decide la exoneración, verificando la edad del alimentista, la falta de estado de necesidad y los estudios satisfactorios.

(...)

Artículo 2°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.

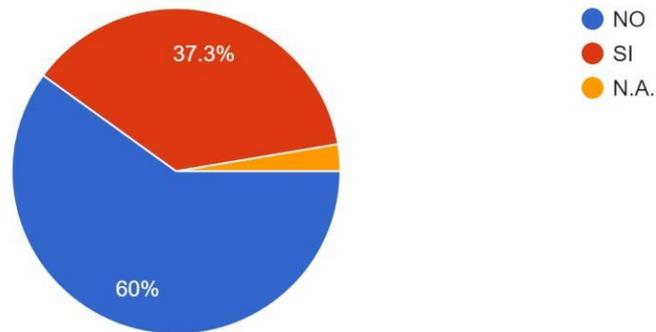
3. COSTO-BENEFICIO

El trabajo, no origina otro costo añadido monetario, ya que la proposición involucra una reforma regla necesaria, y se logrará como bien un perfeccionamiento en la celeridad y economía procesal en relación a la aplicación de la exoneración de alimentos automática, con la sola solicitud del obligado, buscando de esta forma evitar las dilaciones indebidas.

ANEXO 4.- Resultados de Google forms

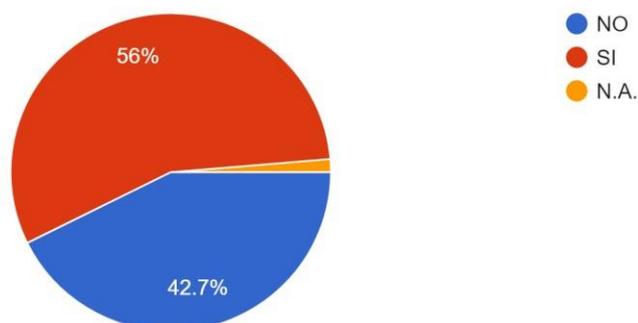
1. A su criterio: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado nunca tuvo trabajo?

75 respuestas



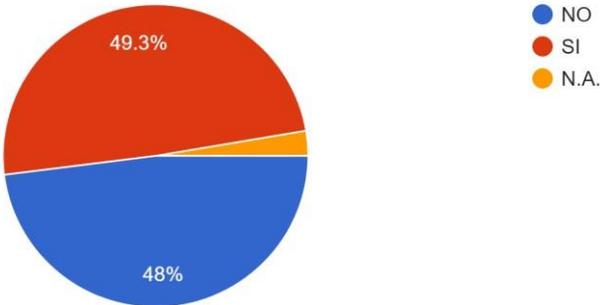
2. A su criterio: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que el demandado perdió su trabajo?

75 respuestas



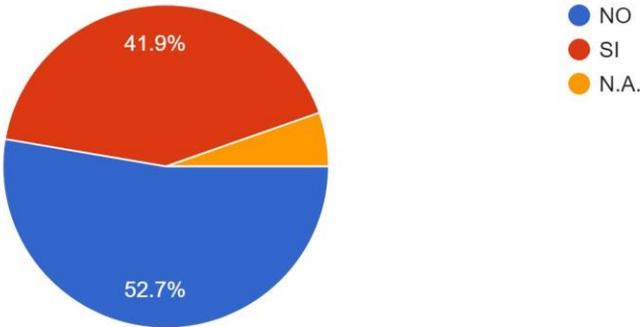
3. A su criterio: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que los servicios que prestaba el obligado desaparecen?

75 respuestas



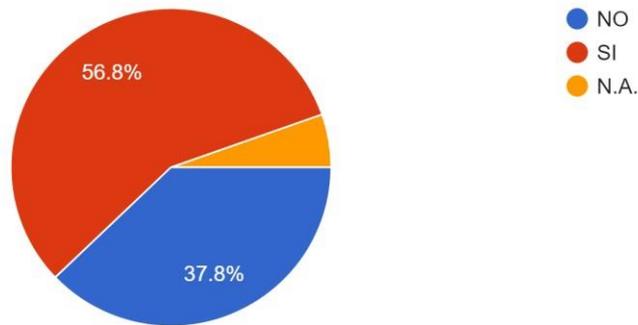
4. A su criterio: ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos en caso de acreditarse que no tuvo prestación de servicios?

74 respuestas



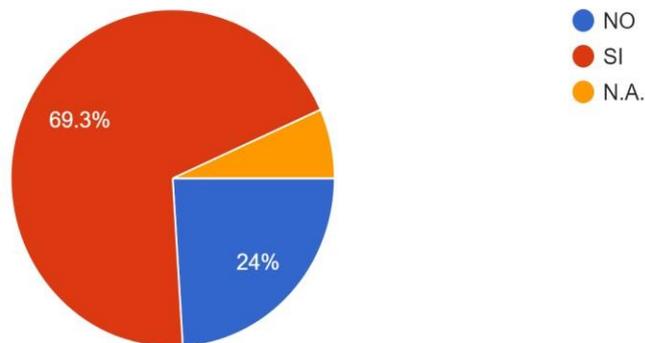
5. Para usted, ¿Se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos cuando el beneficiado cumple la mayoría de edad, sin estad...sición de la demanda y verificación de la edad?

74 respuestas



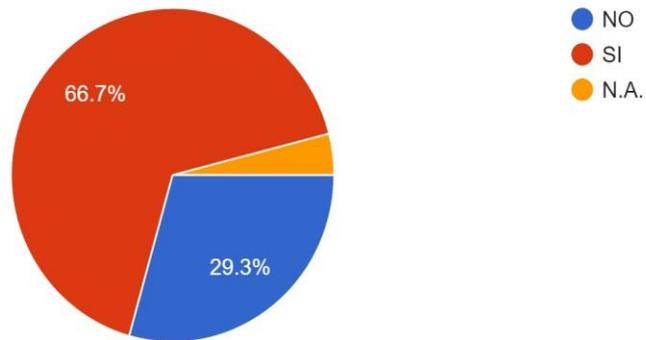
6. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos de oficio, por el juez del proceso, con la sola verifica...ga estado de necesidad ni estudios satisfactorios?

75 respuestas



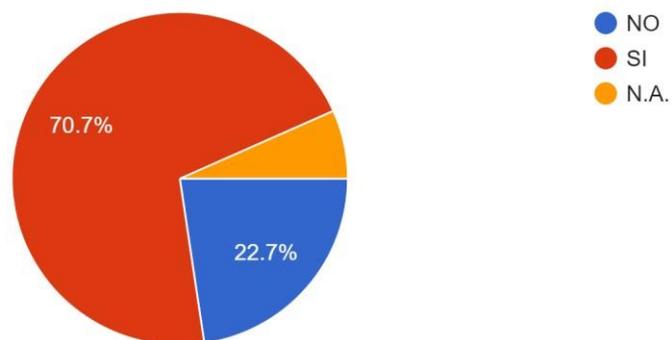
7. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la sola presentación de una solicitud al proceso princ...a estado de necesidad y estudios satisfactorios?

75 respuestas



8. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con la previa conciliación extrajudicial en la que se verifi...a estado de necesidad y estudios satisfactorios?

75 respuestas



9. Para usted, ¿se debe regular la aplicación de la exoneración automática de los alimentos con el arbitraje en la que se verifique la edad, siempre que...a estado de necesidad y estudios satisfactorios?

75 respuestas

